



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 24 de agosto de 2017

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 124 /2017**

**VISTO:**

El expediente DGCC CM N° 008/17-0 s/ Adquisición de sistema de grabación para salas de audiencia; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res. CAGyMJ N° 26/2017 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 1/2017 de etapa única, para la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de un sistema de grabación de audio y video, que contiene equipamiento y software de grabación, para las salas de audiencia del fuero Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Novecientos Quince Mil (u\$s 915.000) IVA incluido, fijándose como fecha de apertura pública de ofertas el día 25 de abril del año en curso (fs. 248/313).

Que el llamado se publicó en la página de internet del Poder Judicial de la Ciudad según constancia obrante a fs. 323, en el Boletín Oficial (fs. 339/340) y en dos (2) diarios nacionales (fs. 341/345). También se enviaron invitaciones a la UAPE (fs. 325/326), a la Cámara Argentina de Comercio (fs. 327/328), y a cinco (5) empresas del rubro, conforme las constancias de fs. 329/338. Asimismo, el día 11 de abril de 2017 se realizó la reunión informativa, conforme surge de fs. 346.

Que a fs. 359/367, se agregó el listado de entrega de Pliegos de Bases y Condiciones y las constancias de depósitos realizados por los interesados en retirar los pliegos.

Que a fs. 371/373 obra el Acta de Apertura Pública de Ofertas N° 08/2017, dejando constancia de la presentación de cuatro ofertas: Nixon Net SRL, Web MHC SA, Estrategias Competitivas SA y Unitech SA.

Que a fs. 1503/1513 y 1537/1547 obran las constancias del estado registral de las oferentes en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad - RIUPP -, dejándose constancias de que todas se encuentran inscriptas a excepción de Web MHC SA siendo pre inscripta.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a pedido de la CEO, la Dirección General de Informática y Tecnología (DGIT) emitió el informe técnico. Previo a ello, solicitó que los oferentes realicen aclaraciones técnicas (fs. 1527/2529), de lo cual fueron notificadas a fs. 1556/1562. A fs. 1563/1590 obran las respuestas de Nixon Net SRL, Estrategias Competitivas SA y de Unitech SA.

Que a fs. 1593/1594 la DGIT informó con respecto al renglón 1, Nixon Net SA cumple con lo requerido y no así la oferta de Web MHC. Con relación al renglón 2, el área técnica manifestó que, lo ofertado por Estrategias Competitivas SA cumple con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Luego, analizó la oferta presentada por Unitech SA detallando una serie de observaciones y sobre la cual concluyó que la oferta analizada no cumple con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas. Por último, indicó que *"...hace notar que junto con la Oficina de Gestión de Audiencias y Atención al Ciudadano se recomendó, por funcionalidades y experiencia, la contratación del sistema Cícero, el cual fue presentado a los jueces y funcionarios del Fuero en lo Penal, Contravencional y de Faltas, que lo evaluaron satisfactoriamente, por lo que entendemos que la contratación mediante el Renglón 2 de un sistema diferente requeriría de la previa conformidad del fuero"*.

Que a fs. 1602/1611 la CEO, luego de analizar las ofertas presentadas consideró a Nixon Net SRL y Estrategias Competitivas SA como admisibles, e inadmisibles las ofertas de Web MHC SA y Unitech SA. Finalmente manifestó *"En virtud de ello, y conforme lo dispuesto en la Reglamentación del Art. 106 de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, corresponde preadjudicar la presente Licitación Pública de Etapa Única N° 01/2017 a: - El renglón 1 a la empresa NIXON NET S.R.L. por la suma total de dólares estadounidenses seiscientos setenta mil ochocientos treinta (U\$S 670.830.00). - El renglón 2 a la empresa ESTRATEGIAS COMPETITIVAS S.A. por la suma total de dólares estadounidenses cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos (U\$S 424.800)."*

Que a través de correos electrónicos, cuya copia fue agregada a fs. 1614, se comunicó a las oferentes lo resuelto por la Comisión de Preadjudicaciones, cuya recepción se acreditó por parte de las empresas Nixon Net SRL a fs. 1615, MHC Web S.A a fs. 1616, Unitech S.A a fs. 1629 y Estrategias Competitivas S.A a fs.1630), cumpliendo con el artículo 106 inc. e) del Anexo I de la Resolución CM N° 1/2014 reglamentario del artículo 106 de la Ley N° 2095, *"...El resultado de las precalificaciones y/o preselecciones al igual que las preadjudicaciones deben comunicarse en forma fehaciente a todos los participantes del proceso licitatorio. En caso de utilizar el correo electrónico o fax declarado en la oferta por los proveedores, debe solicitarse constancia de recepción de la notificación enviada..."*.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que el dictamen fue anunciado en la página de internet del Poder Judicial (fs.1613) y publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 1621/1628).

Que por el Dictamen Nro. 7703 obrante a fs. 1634/1635 la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ) expresó que: *"Consecuentemente con todas las consideraciones precedentemente expuestas, esta Dirección General opina que, nada obsta desde el punto de vista jurídico para la prosecución del trámite del presente expediente."*

Que con relación a los montos preadjudicados por la CEO se observa que superan los presupuestos oficiales. Consecuentemente, la Dirección General de Programación y Administración Contable, realizó la afectación presupuestaria complementaria (fs. 1644/1645).

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que por el art. 38 inc. 8 y 9 a la Comisión también le compete diseñar la política de informática y telecomunicaciones, organizar y mantener un sistema informático que permita el acceso a todos los usuarios y agentes del servicio de Justicia a información precisa, permanente y actualizada de acuerdo a sus competencias, y organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de Justicia de la Ciudad.

Que por lo expuesto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios en una contratación que pretende satisfacer una necesidad de infraestructura tecnológica, éste órgano resulta competente.

Que a conforme el acta de apertura de ofertas 8/2017 (fs. 371/373) se presentaron cuatro ofertas.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por las interesadas y el informe técnico, la CEO consideró admisibles las ofertas de Nixon Net SRL y Estrategias Competitivas SA, e inadmisibles las de Web MHC SA y Unitech SA.

Que en relación a Web MHC SA, la CEO observó que *“A fs. 1532 luce nota realizada por esta Unidad donde solicita que el oferente realice aclaraciones acerca del Renglón 1. La misma no fue respondida por la empresa. A fs. 1542/1544 obra la consulta realizada por esta Unidad ante el RIUPP. En la misma figura como PREINSCRIPTA. No presenta el Certificado Fiscal para Contratar. A fs. 655 presenta un certificado vencido a la fecha de apertura de ofertas. No constituye domicilio ni dirección de mail. Por ello, se toman los registrados en el RIUPP. A fs. 1593/1594 la Dirección de Informática y Tecnología emite Dictamen Técnico e informa que “... Respecto de la oferta presentada por la firma Web MHC, en función de que la misma no respondió a las consultas efectuadas oportunamente, es que esta Dirección no puede evaluar adecuadamente la oferta presentada por no contar con la información necesaria, por lo que entiende que la misma NO CUMPLE con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente...”*

Que para el caso de Unitech, la CEO indicó *“A fs. 1550/1552 luce nota realizada por esta Unidad donde solicita al oferente realice aclaraciones acerca del Renglón 2, encontrándose a fs. 1571/1590 la respuesta remitida por la misma. A fs. 1593/1594 la Dirección de Informática y Tecnología emite Dictamen Técnico e informa que “...Respecto de la oferta presentada por la firma Unitech S.A. esta Dirección tiene las siguientes observaciones que realizar: El sistema propuesto no se adapta a los esquemas de conexión requeridos en los planos, ya que propone conectar los procesadores digitales de audio a las AIO mediante USB o a las cámaras cuando se requiera conectar el audio al procesador digital y este a la red. Esto implica que el audio de todas las cámaras se almacenaría en un solo canal lo que impediría asignar automáticamente el audio a un interviniente. Asimismo, la firma no presenta los diagramas de conexión solicitados en la consulta (ver fs. 1574/5). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de efectuar backups automáticos de videos, pruebas y metadatos hacia los servidores centrales, y de consulta centralizada a través de base de datos autónoma y local en cada sala, con capacidad de replicarse en un servidor central de forma automática (ver fs. 1577). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de sincronizar sus contenidos entre los sistemas de sala y los servidores en las dos direcciones, ascendente y descendente, independientemente del punto donde el usuario final haya introducido los datos, ya que se sincroniza un catálogo de los mismos pero no el respaldo de archivos físicos. Las copias solo se pueden efectuar en forma manual (ver fs. 1577). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de permitir la visualización de parte del video de cualquier audiencia*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*durante la realización de la misma sin necesidad de interrumpir la grabación de la misma audiencia, ya que exige que las cámaras posean tarjetas de memoria, no exigidas en el Renglón 1, o se destine un DVR, tampoco previsto en el proyecto, para cumplir la funcionalidad (ver fs. 1579). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de permitir al secretario a cargo de la Audiencia o a funcionarios habilitados, la realización de la firma de distribución para las actuaciones en las que no fue realizada tras su captura mediante un mecanismo de buzón web, ya que requiere una integración con el sistema IURIX, no prevista en la fase inicial del proyecto (ver fs. 1580). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de permitir al juez, al secretario o autoridades habilitadas para ello, la posibilidad de eliminar entradas y colas (partes iniciales y finales) de una grabación de una audiencia, forzando en este caso la realización de nuevo de todos los procedimientos de firma digital y garantía de integridad de los contenidos. Siendo la posibilidad de eliminar entradas y colas de video y audio, parte integral del sistema, no una herramienta externa al mismo (ver fs. 1581). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de almacenar los archivos de las grabaciones en formato encriptado, con controles de seguridad para impedir la manipulación de su contenido (ver fs. 1581). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de realizar la grabación completamente en el equipamiento instalado en la sala, el permitiendo la grabación en sonido y audio aun cuando estuviera desconectado o interrumpida su interconexión a la red de datos y/o sistemas anexos a la solución planteada, ya que requiere conexión inicial a la red del organismo, que podría no estar disponible, para obtener datos de autenticación de usuarios (ver fs. 1581). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de permitir la instalación de un sistema de alertas de fallas para micrófonos, cámaras, corriente eléctrica y espacio en disco, tanto local, como para supervisión remota; de modo que su gestión pueda realizada directamente desde la aplicación (ver fs. 1582). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de impedir el borrado de los archivos de registros de grabación sin haber realizado su resguardo en forma previa, ya que solo cuenta con la capacidad de detectar alteraciones de los videos (ver fs. 1582). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de poder operar de forma autónoma en caso de no disponibilidad de servicios residentes en infraestructuras externas a la sala de juicios, ya que requiere conexión inicial a la red del organismo, que podría no estar disponible, para obtener datos de autenticación de usuarios (ver fs. 1582). El sistema propuesto no incluye, como parte integral de la solución, un sistema de mensajería que permita notificaciones al secretario judicial o fedatario público acerca de incidencias en juicio oral, ya que requiere una integración con el sistema IURIX, no prevista en la fase inicial del proyecto (ver fs. 1583). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de generar logs de acceso y alarmas (ver fs. 1585). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de comprobar la integridad de las firmas realizadas con anterioridad, ya que la oferente manifiesta que es una funcionalidad a desarrollar (ver fs. 1585). El*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de edición de vídeo que permita poder seleccionar la porción del vídeo original que desea conservarse y eliminar el resto si se disponen de los permisos adecuados, en la que el nuevo vídeo pasará a ser el activo para la actuación y el anterior pasará a ser un archivo adjunto, realizándose de manera automática las modificaciones en los códigos de tiempo de las intervenciones y comentarios sincronizados para adecuarlos a la nueva duración del vídeo (ver fs.1586). El sistema propuesto no cuenta con la funcionalidad de Administración de Grupos (ver fs. 1586). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de generar informes automáticos, ya que solo permite informes manuales (fs.1586). El sistema propuesto no cuenta con la posibilidad de especificar Relaciones de representación (ejemplo: que abogado representa a quien...), detectar la Duplicidad de Intervinientes si se diera el caso y la Búsqueda por interviniente (ver fs. 1587). El sistema propuesto no dispone de un Buzón de notificaciones de usuario en el que poder recibir mensajes del siguiente tipo: Anular reservas de salas, recibir Eventos en grabación, Pausar grabaciones, recibir Mensajes desde la sala de juicios (ver fs. 1587). El sistema propuesto no cuenta con la funcionalidad de permitir la Protección del Flujo de Video en la monitorización de las salas (ver fs. 1588). El sistema propuesto Requiere una integración con el sistema IURIX, en los procesos de Firma y Autorización no prevista en la fase inicial del proyecto ver (fs.1589). En función de estas observaciones esta Dirección entiende que la Oferta presentada por la firma Unitech S.A. NO CUMPLE con lo solicitado en el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente...”.*

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos en diversos dictámenes ponderó el alcance y valor de los informes técnicos, y en tal sentido citó el dictamen de la Procuración General de la CABA: “**DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012.** “*Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).*”. Al respecto, cabe coincidir con la opinión del servicio de asesoramiento jurídico permanente.

Que por lo expuesto, Web MHC SA no cumple con los parámetros normativos indicados en la Ley 2095 y su reglamentación aprobada por Res. CM N° 1/2014, ni por lo previsto en los Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, y para el caso Unitech SA, no



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

cumplimenta las especificaciones técnicas, por lo tanto, corresponde tenerlas por no admisibles.

Que la CEO propuso la preadjudicación de Nixon Net SA para el renglón 1 y a Estrategias Competitivas SA para el renglón 2.

Que con relación a los montos preadjudicados se observa que conforme surge a fs. 141 los presupuesto oficiales por renglón son los siguientes: Renglón 1 por Dólares Estadounidenses Quinientos Sesenta Mil (u\$s 560.000) y el renglón 2 por Dólares Estadounidenses Trescientos Cincuenta y Cinco Mil (u\$s 355.000). Por lo tanto, los montos preadjudicados exceden en un 19,79% y 19,66% respectivamente.

Que el art. 106 reglamentario del art. 160 de ley 2095 (aprobado por Res. CM N° 1/2014), dispone en su inciso a) 2: *“Serán declaradas inconvenientes aquellas ofertas que superen el presupuesto oficial en más de un veinte por ciento (20%). La comparación entre el presupuesto oficial y las ofertas presentadas, en los casos en los que la adjudicación sea por renglones, se realizará por renglón completo.”*

Que conforme lo expuesto, las ofertas preadjudicadas no superan el límite previsto en la normativa mencionada precedentemente. Por lo tanto, existiendo recursos presupuestarios, nada impide la adjudicación.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervino el área técnica para fundar la necesidad de la adquisición y verificar el cumplimiento de los requisitos específicos de la contratación, la Unidad Operativa de Adquisiciones propuso el encuadre del procedimiento, la Comisión Evaluadora de Ofertas verificó el cumplimiento de los recaudos documentales dispuestos para la adquisición, mientras que el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento ni al dictamen de preadjudicación. Por todo ello, existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 1º: Aprobar lo actuado en la Licitación Pública N° 1/2017.

Artículo 2º: Adjudicar el renglón 1 de la Licitación Pública N° 1/2017 a Nixon Net SRL por la suma total de Dólares Estadounidenses Seiscientos Setenta Mil Ochocientos Treinta (u\$s 670.830).

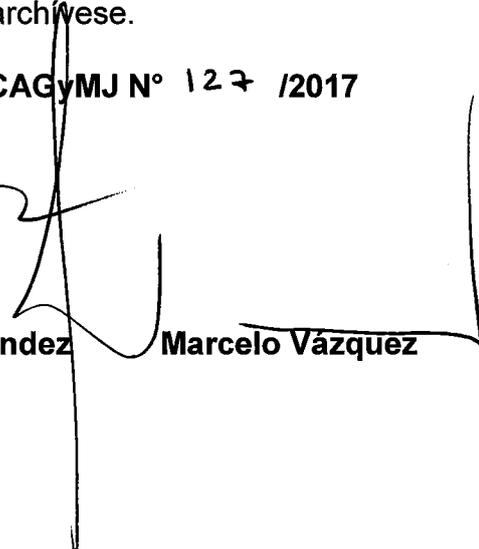
Artículo 3º: Adjudicar el renglón 2 de la Licitación Pública N° 1/2017 A Estrategias Competitivas SA por la suma total de Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Veinticuatro Mil Ochocientos (u\$s 424.800).

Artículo 4º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a notificar a todos los oferentes la presente resolución, y a efectuar la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 5º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar); notifíquese al oferente, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

**RESOLUCION CAGyMJ N° 127 /2017**

  
Alejandro Fernández

  
Marcelo Vázquez

  
Juan Pablo Godoy Vélez